

Edición Especial No.700 , 4 de Enero 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 700, 4-I-2019)

ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN GIRÓN

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad,..";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además, en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización.

Que el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Artículo 1 i 6 del COOTAD, establece: Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que, la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Que, la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico;

Que, la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, el Artículo 27 de la Resolución 006 de CNC, en lo que respecta a Financiamiento del ejercicio de la Competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: 1. Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución; 5. Un monto para egresos no permanentes adicional como mecanismo de compensación estimado en el informe de la comisión sectorial de costeo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su Jurisdicción.";

Que, el artículo 30.5 de la Ley ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de

transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal: el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnica vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción; y, las demás determinadas por la Ley, Ordenanzas y sus Reglamentos;

Que, el Art. 73 del "Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial" establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda",

Que, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón emitió la ordenanza de creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, adscrita a la Dirección de Planificación; a los cuatro días del mes de septiembre de 2014.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL C. GIRÓN

Título I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.

Art. 1.- **Competencia.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón. Para esto el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector.

Art. 2.- **Objeto.**- La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el Cantón Girón.

Art. 3.- **Ámbito.**- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del territorio cantonal.

Art. 4. **Principios.**- Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- **Ejercicio de la competencia.**- El Gobierno Municipal ejercerá esta competencia dentro de su circunscripción cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, lo establecido en el PDOT, en el Plan de Movilidad Sustentable y la normativa nacional vigente.

Título II

POLÍTICA LOCAL EN TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 6.- **Política local en Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón para el ejercicio de esta competencia adopta las siguientes políticas en su circunscripción:

- a) Incentivar el uso del transporte público masivo, seguro, digno y sustentable.
- b) Promocionar y propiciar condiciones y espacios públicos bajo normas técnicas que incentiven el uso de transportes no motorizados como alternativa de movilidad sustentable, saludable e incluyente.
- c) Promover el respeto del derecho del peatón, el ciclista y los demás tipos de transeúntes a circular por la vía pública.
- d) Implementar proyectos de señalización y semaforización de acuerdo a la normativa nacional.
- e) Formular planes que privilegien alternativas sustentables de transporte público, de manera articulada con los diferentes niveles de gobierno.
- J) Propiciar la ampliación de la oferta del transporte público masivo e integrado, en sus diferentes alternativas, para garantizar el acceso equitativo de la población al servicio.
- g) Coordinar la dotación de infraestructura vial adecuada y en óptimas condiciones para el uso y la gestión del transporte público masivo y no motorizado.
- h) Fortalecer mecanismos de control para la prevención, la protección y la regulación, afín de disminuir los accidentes de tránsito terrestre.

- i) Promover campañas culturales y educativas de seguridad vial, con énfasis en el respeto al peatón, a los ciclistas y la movilidad sostenible.
- j) Brindar las condiciones suficientes para garantizar la máxima accesibilidad al transporte público y en general a la movilidad, en su jurisdicción.
- k) Maximizar la utilización de medios tecnológicos para el control, gerenciamiento y seguimiento de las medidas implementadas en la gestión de la Tránsito, del Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, en su jurisdicción.
- l) Implementar medidas dentro de la Planificación, Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para proteger los derechos de grupos vulnerables como tercera edad, niños y personas con discapacidad.

Título III MODELO Y MODALIDADES DE GESTIÓN

Art. 7.- **Modelo de gestión.**- Para el ejercicio de esta competencia el GAD Municipal del Cantón Girón adopta el Modelo de gestión "B" y le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, **exceptuando el control operativo** del tránsito, en los términos establecidos en Resolución 006 del CNC, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 8.- **Modalidad de Gestión.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón para el ejercicio de la competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, adopta la modalidad de Gestión institucional directa; no obstante en lo posterior podrá optar por la Creación de empresa pública; Delegación a otros niveles de gobierno; Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados; Cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad; o Mancomunidades y consorcios.

Título IV DE LA RECTORÍA, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Capítulo I RECTORÍA

Art. 9.- **Rectoría en la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde proponer y viabilizar políticas públicas específicas para la organización y funcionamiento del transporte público, comercial y particular, para el funcionamiento del tránsito y la Seguridad Vial en su territorio.

Capítulo II PLANIFICACIÓN

Art. 10.- **Planificación del Transporte Terrestre.**- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en materia de Planificación del Transporte en el cantón, le corresponde:

- a) Elaborar un Plan Maestro de Transporte Terrestre.
- b) Definir el Modelo de Gestión para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre.
- c) Planificar la red de servicios de transporte público, comercial y particular, urbano e intracantonal.
- d) Planificar la circulación para transporte de carga.
- e) Elaborar planes operacionales del transporte público y comercial.
- f) Elaborar estudios y diseños para obras y servicios del sistema de transporte.
- g) Elaborar la ingeniería de detalle de los proyectos de transporte.
- h) Elaborar nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes, definidos en los planes operativos anuales.
- i) Desarrollar programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación, y otros Organismos cooperantes.
- j) Preparar el Plan Operativo Anual del área de Transporte.
- k.) Elaborar los estudios de oferta, demanda y tarifa de transporte en las modalidades de competencia del GAD (estudios de necesidades) cuando las condiciones ameriten.

Art. 11.- **Planificación del Tránsito.**- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en materia de Planificación del Tránsito le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de tránsito.
- b) Elaborar el plan operativo de tránsito.
- c) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios de la administración y gestión del tránsito de conformidad con la ley.

Art. 12.- **Planificación de la Seguridad Vial.**- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en materia de Planificación de la Seguridad Vial le corresponde:

- a) Elaborar el plan maestro de seguridad vial.
- b) Definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos relacionados con el ámbito de la seguridad vial.
- c) Elaborar Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.
- d) Diseñar programas de capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

Capítulo III REGULACIÓN

Art. 13.- Regulación del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- b) Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.
- c) Elaborar estudios para establecer los costos y tarifas de uso de la infraestructura de transporte, tales como: terminales, parqueaderos y otros.
- d) Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de demanda de transporte, costos de operación y niveles de servicio, que serán puestos a consideración del Concejo Cantonal para su aprobación o reforma tomando en cuenta condiciones de equilibrio técnico y económico.
- e) Establecer estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia para la operación y prestación del servicio de transporte terrestre.
- f) Expedir resoluciones administrativas las mismas que tienen que ser motivadas, en el marco de su competencia,
- g) Elaborar regulaciones y normas técnicas y someterlas a aprobación del Concejo Cantonal;

Art. 14.- Regulación del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Homologar la señalización vial (horizontal y vertical), de acuerdo con los estándares nacionales y la reglamentación INEN.
- b) Normar y regular el uso del espacio público y vías.
- c) Regular los permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros) en los **planes** de contingencia.
- d) Regular la semaforización y la señalización en su circunscripción territorial.
- e) Regular el estacionamiento en general, en vía pública y fuera de vía pública (parqueaderos municipales).
- f) Proponer normativa relacionada a procedimientos y parámetros para los estudios de impacto en el tránsito y propuestas de medidas de mitigación por la ejecución de obras de infraestructura pública o privada en el Cantón.
- g) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- h) Elaborar las regulaciones y normas técnicas de tránsito y someterlas a la aprobación del Concejo Cantonal

Art. 15.- Regulación de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Expedir resoluciones administrativas motivadas en el marco de su competencia.
- b) Elaborar las regulaciones y normas técnicas relacionadas con la Seguridad Vial para aprobación del Concejo Cantonal;
- c) Elaborar los proyectos de ordenanzas y reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión de seguridad vial, para aprobación del Concejo Municipal;

Capítulo IV CONTROL

Art. 16.- Control del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado le corresponde:

- a) Controlar las actividades, los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector.
- b) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.
- c) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculadas o relacionadas con el transporte;

Art. 17.- Control del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón le corresponde:

- a) Realizar operativos de control de tránsitos regulares y especiales, a las unidades autorizadas por el GAD Municipal
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de tránsito en el marco de la normativa nacional.
- d) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- e) Hacer operativo el mecanismo de coordinación interinstitucional para el control operativo del tránsito, presidido por el respectivo Alcalde/Alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública. Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional, serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública.
- f) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Art. 18.- Control de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde: a) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de seguridad vial en el marco de la normativa nacional.

Capítulo V GESTIÓN

Art. 19.- Gestión del Transporte Terrestre.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte.

- b) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia (cuando se transfiera la competencia), en el ámbito de su circunscripción territorial.
- c) Emitir los informes técnicos legales previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas de transporte en el ámbito de sus competencias.
- d) Emitir directamente los títulos de crédito causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.
- e) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales terrestres, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.
- f) Ejecutar y administrar los planes de transporte terrestre.
- g) Otorgar, modificar, renovar, revocar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial.
- h) Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadísticos del sistema de transporte del cantón;
- i) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón;
- j) Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público y comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón;
- k.) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de Sistemas Inteligentes de Transporte. ITS.
- l) Administrar los terminales terrestres y bahías de carga y descarga de pasajeros.
- m) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia (cuando se transfiera esta competencia), en los ámbitos urbano e intracantonal;
- n) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito; matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;
- o) Mantener el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, el Registro Municipal de Vehículos Motorizados y el Registro Municipal de Antecedentes del Tránsito en el ámbito de su jurisdicción:
- p) Aplicar multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los contratos y permisos de operación;
- q) Aplicar multas a las personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de las autorizaciones de operación.
- r) Sancionar y recaudar multas impuestas a operadoras de transporte terrestre.
- s) Evaluar la gestión del transporte.
- t) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del transporte terrestre para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- u) Elaborar los estudios de costos de operación y determinación de tarifas de transporte público y comercial en las modalidades de su competencia, que serán aprobados mediante Ordenanza.
- v) Elaborar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y por trámites administrativos y ponerlos a consideración del Concejo Municipal para que se los apruebe mediante Ordenanza;
- w) Certificar a operadoras luego de la fusión y/o escisión, según el caso.
- x) Conformar empresas de economía mixta de transporte terrestre;
- y) Administrar la Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros. z) Construir y administrar los terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- aa) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- bb) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada.

Art. 20.- Gestión del Tránsito.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde:

- a) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, afín de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
- b) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito;
- c) Ejecutar y administrar los planes de tránsito.
- d) Ejecutar la señalización horizontal, vertical y semaforización de acuerdo con la normativa INEN.
- e) Suministrar e instalar señales de tránsito.
- f) Implementar tecnologías para la administración del tránsito urbano e intracantonal.
- g) Elaborar proyectos de semaforización centralizada.
- h) Realizar estudios para la implementación de Centros Integrados de Gestión de la Movilidad.
- i) Implementar proyectos de estacionamiento o parqueo público y privado, edificado o no edificado, en la vía y fuera de la vía, libres y tarifados. j) Gestionar la utilización de estacionamiento o parqueo en la vía y fuera de la vía.
- k) Gestionar el estacionamiento especializado o de uso específico (carga, servicios públicos, etc.)
- l) Fijar el estacionamiento para servicios de transporte colectivo en puntos de origen y destino.
- m) Proponer medidas de Gerencia de Tránsito respecto del estacionamiento, vialidad, circulación y tránsito vehicular, peatonal y medios no motorizados.
- n) Elaborar proyectos que contemplen la implementación de nuevas tecnologías para el manejo del tránsito (ITS)
- o) Emitir los títulos de crédito correspondientes a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas.
- p) Realizar el proceso íntegro de matriculado n vehicular, y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias su respectiva matrícula previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.
- q) Entregar el permiso anual de circulación. r) Verificar la documentación de motor y chasis contra el físico.

- s) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.
- t) Formar y gestionar el Catastro Cantonal del parque vehicular.
- u) Implementación de Ciclo vías.
- v) Coordinar con las autoridades del sector, el control de la contaminación ambiental derivada del sistema de transporte y tránsito
- w) Evaluar la Gestión del Tránsito.
- x.) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del tránsito para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- y) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- z) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.

aa) Diseñar y Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en su recorrido o parte de él, las vías públicas del cantón, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 21.- Gestión de la Seguridad Vial.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón le corresponde;

- a) Administrar y alimentar los sistemas de seguridad vial.
- b) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de concientización de hábitos riesgosos que inciden en la Seguridad Vial dirigidas hacia todos los actores (peatones, conductores, usuarios viales y ciudadanía).
- c) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- d) Ejecutar y administrar los planes de seguridad vial.
- e) Capacitar y formar a la ciudadana en seguridad vial.
- f) Ejecutar Campañas de seguridad vial.
- g) Evaluar la gestión de la Seguridad Vial.
- h) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Título V

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón elaborará la normativa respectiva, con el objeto de establecer las normas, procedimientos y simplificación de trámites administrativos en la obtención y actualización de Títulos Habilitantes, para garantizar el derecho de las personas de efectuar diligencias, trámites o gestiones y acceder a la información más limitaciones que las establecidas en la Constitución y demás normas aplicables. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón deberá elaborar formatos pre impresos o digitales para cada uno de los procesos, que estarán a disposición del público en general de preferencia en la página web oficial del GAD.

Art. 23.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en este Título regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y actualización de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas.

Art. 24. Títulos Habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales el GAD autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Los títulos habilitantes se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

Art. 25.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Art. 26.- Corresponde a la Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público en el ámbito Intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial, excepto de carga pesada, turístico, carga mixta, en el ámbito intracantonal.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y Reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 27.- Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes.- En trámites relacionados con operadoras de Transporte Terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Cambio de Socio;
- b) Cambio de Unidad;
- c) Deshabilitación de vehículo;
- d) Habilitación de vehículo;
- e) Cambio de Socio y Unidad;
- j) Cambio de socio con habilitación de vehículo;
- g) Habilitación de Cupo;
- h) Incremento de Cupo; y;
- i) Concesión de rutas y frecuencias.

Art. 28.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a Oferta, Demanda,

emitido a través de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 29.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes, serán conferidos por la Unidad Técnica y de Control, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, a nivel intracantonal. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Art. 30.- Vehículos.- Los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos:

1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

1.1. Transporte Intracantonal. -

- a) Transporte Colectivo: Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada, baja o piso bajo.
- b) Transporte Masivo: Tranvías, monorriel, metros, trolebuses, buses articulados y buses biarticulados.

2. TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL:

2.1. Transporte Intracantonal. -

- a) Transporte Escolar e Institucional: Furgonetas, Microbuses, Minibuses y Buses
- b) Taxis;
- b. 1) Convencional: Automóvil de 5 pasajeros, incluido el conductor.
- b.2) Ejecutivo: Automóvil de hasta 5 pasajeros, incluido el conductor.
- c) Servicio alternativo-excepcional: Tricimotos, mototaxis, triciclos motorizados (vehículos de tres ruedas). *
- d) Carga liviana: Vehículos tipo camioneta de cabina sencilla con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas.

Art. 31.- Inscripción y registro.- Se deberá disponer de un certificado de inscripción en el registro cantonal que se otorgará por cada vehículo registrado. Los certificados de inscripción serán de acceso público a través del registro cantonal o de los correspondientes registros del GAD, y contendrá al menos la siguiente información:

- 1. Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;
- 2. Clase y tipo de servicio que presta;
- 3. Origen y destinos del servicio; y,
- 4. Datos de los vehículos, que incluyan; número de placa, número de chasis, número de motor, capacidad de carga o número de pasajeros, entre otros.

Art. 32.- Estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad).- Previo a la firma de un Contrato o Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte, el GAD deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio).

Art. 33.- Formas de obtener un Título Habilitante.- Existen dos formas de obtención de un título habilitante para el transporte público y comercial, siempre que existan los estudios correspondientes. La primera a través de una solicitud presentada por un peticionario y la segunda a través de un proceso de delegación del servicio efectuado por el GAD. Primará en el otorgamiento de títulos habilitantes el proceso de delegación del servicio por parte del GAD, en la forma de salvaguardar el interés público sobre el interés particular.

Art. 34.- Delegación del servicio.- Previo a la firma de un Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público, colectivo o masivo de personas, el GAD deberá disponer de un estudio de oferta, demanda y tarifa del servicio. (Estudio de la necesidad del servicio); la delegación del servicio, materializado mediante un contrato de operación, será mediante un proceso competitivo diseñado por el GAD donde los interesados deberán participar para ganar la prestación del servicio.

Art. 35.- Solicitud de Título Habilitante. - Todo interesado que tiene la intención de obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón en el formato respectivo.

Capítulo I Del Contrato De Operación

Art. 36.- Contrato de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 37.- Informe previo favorable.- Las compañías o cooperativas que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un informe previo favorable emitido por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón. El departamento técnico correspondiente realizará los estudios de factibilidad, que serán puestos a consideración del Alcalde del GAD Municipal para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Concejo Municipal para su aprobación final, en caso de ser procedente.

El procedimiento y los requisitos para la obtención de estos informes serán regulados por la Municipalidad. Los informes previos tendrán una vigencia de 90 días. Las operadoras podrán constituirse, en el caso de compañías, exclusivamente como sociedades de responsabilidad limitada, anónimas o de economía mixta.

Art. 38.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- La

solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, en físico y digital, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, los mismos que no deberán constaren otra compañía o cooperativa ya existente;
- c) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de Compañías y Cooperativas.
- d) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías y Valores o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- f) Comprobante de pago de la tasa por emisión de informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre, establecidas en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- g) Para el caso de cooperativas copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- h) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces;
- i) Para el caso de transporte público se presentará la propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos;
- j) En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.
- k.) Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.
- l) Deberá presentar un análisis de sustentabilidad de la prestación del servicio público o comercial.
- m) Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;
- n) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón por cada futuro socio o accionista;
- o) Designación de un directorio o representante provisional (gerente), indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- p) Los demás que establezca el ente de regulación y control y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en cooperativas y compañías ya registradas en el cantón.

Art. 39.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo anterior Art.38 la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días presenten los informes técnico y jurídico respectivos.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables técnico y jurídico, notificará a la parte interesada.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue lo requerido, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de su notificación. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces con el sustento de los informes favorables técnico e informe jurídico emitirá la Resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa. El plazo de vigencia de éste informe favorable será de treinta días a partir de su notificación, tiempo en el cual se deberá elevar a escritura pública el borrador de minuta de constitución de compañía o cooperativa

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un plazo de ciento ochenta días para concluir el trámite de obtención del título habilitante (contrato de operación), de no hacerlo dentro de este plazo los interesados solicitarán una ampliación de manera justificada, caso contrario los cupos autorizados serán revertidos al GAD Municipal.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del plazo de diez días.

Una vez notificada la resolución con la negativa a la solicitud de notificación favorable de constitución jurídica, el peticionario podrá apelar en el plazo de diez días de manera fundamentada ante la Alcaldía, quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 40.- (REQUISITOS) Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes (CONTRATO O PERMISO DE OPERACIÓN): Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a. Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b. Informe técnico de constitución jurídica de la operadora de transporte elaborada y aprobada por la autoridad, máxima competente del Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces del GAD.
- c. Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Mercantil de Girón
- d. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la operadora.
- e. Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para, cada modalidad por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces;
- f. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- g. Proyecto del plan de negocios que demuestre la sustentabilidad de la compañía o cooperativa (público o comercial)
- h. Certificaciones de no ser empleado público relacionado con el transporte (organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial), miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;
- i. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón por cada socio o accionista y de la operadora.
- j. Información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- k. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces (máximo 90 días calendario);
- l. Fotocopias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o fotocopias notariadas de los contratos de compra-venta con reconocimiento de firmas;
- m. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.
- n. Comprobante de pago de la tasa por emisión de contrato o permiso de operación, por cada unidad habilitada establecida en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- o. Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.

Art. 41.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 40, el departamento de atención al usuario de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a sus departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un plazo de quince días presente los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Trámite
- b) Formulario UMTG Concesión de Permiso de Operación F-002, Formulario UMTG Concesión de Contrato de Operación F-úuj.
- c) Copia de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado autorizado por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de cada persona que conducirá las unidades autorizadas con la que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- d) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestará el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- e) Comprobante de pago de la tasa por emisión de contrato o permiso de operación, por cada unidad habilitada establecida en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- f) Para el transporte público colectivo, se presentará la garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal del Cantón Girón podrá ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, la garantía será emitida por una institución financiera (garantía bancada) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de \$5.000,00 (cinco mil dólares) por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza, de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse amparará todos los daños o destrucción de bienes, como consecuencia de la prestación de este servicio público por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas

las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.

- g) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el plazo de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- h) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá el otorgamiento del contrato o permiso de operación dentro del plazo de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- i) Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará para que dentro del plazo de diez días se presenten para la suscripción del contrato o permiso de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el permiso o contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- j) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- k) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.
- l) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 42.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Trámite
- b) Formulario UMTG Renovación de Permiso de Operación F-004, Formulario UMTG Renovación de Contrato de Operación F-005.
- c) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- d) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Mercantil de Girón
- e) Copia de RUC Registro Único de Contribuyentes;
- f) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- g) Detalle de la flota vehicular indicada en el literal anterior, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- h) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;
- i) Copia, de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado autorizado por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de cada persona que conducirán las unidades autorizadas con la que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía o cooperativa.
- j) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- k) Comprobante de pago de la tasa por emisión de renovación contrato o permiso de operación por cada unidad habilitada, establecidas en el artículo 126 la presente ordenanza.
- l) Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular semestral o anual según lo establezca la ley de tránsito
- m) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón por cada socio o accionista; y de la operadora.
- n) Para el transporte público colectivo, se presentará la garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el GAD Municipal del Cantón Girón podrá ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, la garantía será emitida por una institución financiera (garantía bancada) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "A A" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de cien dólares por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse amparará todos los daños o destrucción de bienes, como consecuencia de la prestación de este servicio público por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.
- o) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de Compañías y Cooperativas
- p) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de cada uno de los socios;
- q) Certificaciones de no ser empleado público relacionado con el transporte (organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial), miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;
- r) Para el caso de transporte terrestre comercial tipo Escolar e Institucional el contrato de servicio legalmente celebrado con la institución en la cual labora cada unidad;

s) Además, deberá Indicar el domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso y,

t) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para, cada una de las modalidades.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de imposibilidad de renovación del título habilitante.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en cooperativas y compañías ya registradas en el cantón.

Art. 43.- Del procedimiento para, la renovación de los contratos de operación y permisos de operación.- Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo anterior Art. 42, el departamento de atención al usuario de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a los departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días (30) presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del plazo de diez días (10) resuelva la renovación del permiso de operación en caso de contar con los informes favorables técnico financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará para que dentro del plazo de diez días se presenten para la suscripción del contrato o permiso de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el permiso o contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negando la renovación del título habilitante en el plazo de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 44.- Causales de terminación de Contrato de Operación.- Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a) La paralización del servicio, que no responda a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas;
- b) El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c) La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las ordenanzas vigentes.

Art. 45.- Renovación del Contrato o Permiso de Operación.- La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso o Contrato de Operación, deberán ingresar en la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 46.- Para el caso de la modalidad de obtención de un título habilitante bajo una delegación del servicio, será el GAD el cual a través de un estudio de oferta, demanda y tarifa especificará el nivel de servicio de transporte a ofrecer a los usuarios, sea de transporte público de pasajeros, Una vez que el GAD tenga establecidos los servicios y sus niveles de servicio, convocará públicamente a interesados para que presenten sus respectivas propuestas y participen en un proceso competitivo entre ellos para ganar la prestación de dicho servicio, las propuestas presentadas por los interesados serán evaluadas sobre la base de un conjunto de requisitos establecidos previamente por el GAD. Se otorgará el título habilitante respectivo al interesado que mejor propuesta presente para beneficio de la población.

Capítulo II Del Permiso De Operación

Art. 47.- Permiso de operación.- Es el título habilitante que el Municipio otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente ordenanza, estará acorde al proyecto elaborado por el GAD, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 48.- De la constitución jurídica y permisos de operación .- Los requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre; el procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica; solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes; el procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes; solicitud para la renovación de títulos habilitantes y el procedimiento para la renovación de los contratos de operación y permisos de operación, se encuentran establecidos desde el artículo 37 al 43 de la presente ordenanza.

Art. 49.- Contenido del Permiso y contrato de operación.- El permiso y contrato de operación deberá contener lo siguiente:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho
- b) Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes;
- c) La descripción del servicio;
- d) Niveles de calidad del servicio;
- e) Parámetros operacionales del servicio;
- f) Los derechos y obligaciones de las partes;
- g) El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación;
- h) Peñado de vigencia del permiso;
- i) La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente;
- j) Potestad del GAD, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;
- k) Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias:
- l) Los términos y condiciones para la renovación;
- m) Número y fecha de la Resolución;
- n) Razón Social y domicilio de la operadora;
- o) Listado de socios/ accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- p) Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- q) Causales de revocatoria del permiso;
- r) Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- s) Términos y condiciones de renovación,
- t) Domicilio para recepción de notificaciones, y;
- u) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente. Además, en el contenido de los contratos de operación deberá constar lo siguiente:
- v) Rutas y frecuencias.

Art. 50.- **Firma de Títulos Habilitantes.**- Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato o Permiso de Operación deberán ser firmados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Capítulo III De Los Cambios De Socio/A

Art. 51.- **La Resolución del cambio de socio/a.**- Es acto administrativo que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona que cumpla con los requisitos que se determina en el artículo siguiente.

Art. 52.- **Requisitos para la autorización de cambio de socio/a.- son:**

- a) Oficio de solicitud de cambio de socio firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG Cambio de Socio F-006.
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad -según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- h) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del socio entrante.
- i) Copia del contrato de compra venta notariado de la unidad que se transfiere.
- j) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio la misma que deberá estar inscrita el registro mercantil o registro de la propiedad documento que faculta la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
- k) Acta de aceptación del nuevo socio certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas).
- l) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de Compañías y Cooperativas.
- m) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional del socio o accionista.
- n) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio o accionista.
- o) Historia laboral del IESS del socio o accionista.
- p) En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera.
- q) Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de socio) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- r) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- s) Matrícula vigente.
- t) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativas); en el caso de compañías deberá presentar la nómina de los accionistas emitido por la superintendencia de compañías

- u) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa
- v) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.
- w) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador

Art. 53.- **Datos en la Resolución de Cambio de Socio/a.- Contendrá los siguientes datos:**

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del Socio/a Saliente, número de documento de identificación;
- g) Nombres completos del Socio/a entrante, número de documento de identificación, tipo de Ucencia de conductor/a profesional
- h) Número de Resolución en la que el socio saliente, consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- i) Datos de la unidad vehicular que se transfiera al Socio/a entrante;
- j) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- k) Firmas de responsabilidad.
- l) Cualquier otro que el CAD haya establecido previamente.

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al cambio de socio.

Art. 54.- **Vigencia de la Resolución de Cambio de Socio/a.-** Esará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

Capítulo IV De Los Cambios De Vehículo O Unidad

Art. 55.- **Cambio de vehículo o unidad.-** Es el acto administrativo referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/a accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial por otro vehículo o unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Unidad.

Art. 56.- **Requisitos para la autorización de Cambio de Vehículo o Unidad.-** Son los siguientes:

- a) Oficio de solicitud de cambio de vehículo o unidad firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG Cambio de vehículo o unidad F-011.
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- h) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del socio.
- i) Copia de matrícula o copia del contrato venta notariado o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- j) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.
- k) Para el caso vehículos de la clase automóvil camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."
- l) Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de vehículo o unidad) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- m) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita, por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- n) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
- o) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa
- p) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.
- q) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- r) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público o comercial debe ser previamente deshabilitado.

Art. 57.- **Contenido de la Resolución de Cambio de Vehículo o Unidad.-** Esta Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.

- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- g) Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- h) Datos de la unidad saliente;
- i) Datos de la unidad entrante.
- j) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- k) Firmas de responsabilidad.
- l) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Capítulo V

De Los Cambios De Socio Y Vehículo O Unidad

Art. 58.- Cambio de socio y vehículo o unidad.- Se considera cambio de socio y unidad, al remplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a.

Art. 59.- Requisitos para el cambio de socio y vehículo o unidad:

- a) Oficio de solicitud de cambio de socio y vehículo o unidad firmada por el representante legal de la operadora.
 - b) Formulario de Solicitud de Trámite.
 - c) Formulario UMTG Cambio de socio y vehículo o unidad F-007.
 - d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad -según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
 - e) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
 - f) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
 - g) Revisión Técnica Vehicular Original o Certificada.
 - h) Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariado o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
 - i) Copia de documentos personales del socio saliente y socio entrante: Cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente legible
 - j) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio la misma que deberá estar inscrita el registro mercantil o registro de la propiedad documento que faculta la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
 - k) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.
- 1) Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."
- m) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativas); en el caso de compañías deberá presentar la nómina de los accionistas emitido por la superintendencia de compañías
 - n) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional del socio o accionista (socio entrante).
 - o) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio accionista, (socio entrante).
 - p) Historia laboral del IESS del socio o accionista que ingresa.
 - q) En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera.
 - r) Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de socio y unidad o vehículo) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
 - s) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
 - t) Matrícula vigente.
 - u) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
 - v) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio entrante y compañía y/o cooperativa
 - w) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.
 - x) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador. y) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 60.- **Contenido de la Resolución de Cambio de socio y vehículo o unidad.**- Esta Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del Socio/a Saliente, número de documento de identificación;
- g) Nombres completos del Socio/a entrante, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional.
- h) Número de Resolución en la que el socio saliente consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- i) Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- j) Datos de la unidad saliente;
- h) Datos de la unidad entrante.
- l} Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- m) Firmas de responsabilidad
- n) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al cambio de socio

Art. 61.- Vigencia de la Resolución de Cambio de Socio y vehículo o unidad. - Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

Capítulo VI De Los Cambios De Socio Con Habilitación De Vehículo O Unidad

Art. 62.- **Cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad.**- Se considera cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad, al remplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el Cuadro de Vida Útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Socio/a, deberá existir una deshabilitación previa del vehículo del socio saliente.

Art. 63.- Requisitos para el cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad:

- a) Oficio de solicitud de cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario VMTG Cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad F-007.
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad -según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- f) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- g) Revisión Técnica Vehicular Original o Certificada.
- h) Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- i) Copia de documentos personales del socio saliente y socio entrante: Cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente legible
- j) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio la misma que deberá estar inscrita el registro mercantil o registro de la propiedad documento que faculta la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos.
- k) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.
- l) Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."
- m) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para Cooperativas); en el caso de compañías deberá presentar la nómina de los accionistas emitido por la superintendencia de compañías
- n) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional del socio o accionista (socio entrante).
- o) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas del socio accionista (socio entrante).
- p) Historia laboral del IESS del socio o accionista que ingresa.
- q) En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera.

- r) Comprobante de pago del costo del servicio (cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- s) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- t) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
- u) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio entrante y compañía y/o cooperativa v) Certificado de no adeudar al GAD del socio entrante y de la compañía.
- w) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- x) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado.

Art. 64.- Vigencia de la Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad. - Estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

Capítulo VII De La Habilitación De Cupos

Art. 65.- Habilitación de cupos.- Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre público o comercial, los cupos de unidades que previamente fueron deshabilitadas los cupos que no pudieron ser cubiertos en la Renovación del Contrato o Permiso de Operación, por las causas que establezca la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo

Descentralización Municipal o la que haga sus veces, en base a las resoluciones emitidas por la ANT o en base a un estudio de oferta y demanda.

Art. 66.- La Resolución de habilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda ingresar al servicio público o comercial, es decir legalizar su unidad y obtener los respectivos beneficios de exoneración de matrícula en el SRI.

Art. 67.- Requisitos para la Habilitación de Cupos.- Deberán presentar para la Habilitación de Cupos los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de habilitación de cupo firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG Habilitación de cupo F-009
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad -según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- h) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del socio.
- i) Copia del contrato de compra venta notariado o copia certificada de la factura de compra venta emitida por la casa comercial (para vehículo nuevo).
- j) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, el vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; en caso que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.
- k) Para el caso vehículos de la clase automóvil camioneta y camión, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular."
- l) Comprobante de pago del costo del servicio (habilitación de cupo) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- m) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- n) Matrícula vigente.
- o) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
- p) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa
- q) Certificado de no adeudar al GAD del socio y de la compañía.
- r) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador
- s) En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público comercial debe ser previamente deshabilitado.

Art. 68.- Procedimiento para trámite de Habilitación.

- a) El Socio/representante obtendrá el formulario correspondiente en las Oficinas de Recaudación del GAD.
- b) Presentación del formulario lleno con la totalidad de requisitos indicados en el mismo.
- c) Revisión de la documentación según formulario, datos del socio en permiso de operación VIGENTE y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo.
- d) Si la documentación y datos revisados NO están correctos, (o exista infracciones no canceladas, etc.) se entregará al Usuario, solicitando la entrega de documentación faltante o a su vez la corrección de la misma.
- e) Si las resoluciones necesitan corrección solicitar la corrección al ente o responsable que emitió dicha resolución.

- f) Pago de los valores correspondientes.
- g) Realizar la resolución en el formato prediseñado.
- h) Sumillar, registrar y entregar 4 originales por cada resolución para la revisión, firma del Director o la Máxima autoridad del GAD.
- i) El documento de "Habilitación", lo recibe el socio o el presidente o el gerente de la compañía o cooperativa; previa presentación de cédula original y copia legible, y acta de nombramiento vigente.

Art. 69.- **Contenido de la Resolución de Habilitación de cupo.**- Esta. Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, Tipo de licencia de conductor/a profesional y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- g) Datos de la unidad entrante.
- h) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- i) Firmas de responsabilidad.
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Capítulo VIII De La Deshabilitación

Art. 70.- **Deshabilitación de unidad.**- Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora; para lo cual, previa revisión de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se solicitará la entrega de las placas de alquiler, en la Unidad de Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón.

Art. 71.- La Resolución de Deshabilitación, es el documento habilitante que emite el GAD, para que un vehículo pueda salir del servicio público o comercial, es decir retirar su unidad para poder habilitar otra en su lugar.

Art. 72.- Para la Deshabilitación de unidad se deberá presentar:

- a) Oficio de solicitud deshabilitación de la unidad firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG deshabilitación de Unidad F-008
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad -según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Copia de Matrícula vigente del vehículo a ser deshabilitado
- h) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- i) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del socio.
- j) Comprobante de pago del costo del servicio (deshabilitación de unidad) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- k) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, que detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- l) Certificado del accionista que conste registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
- m) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía y/o cooperativa.
- n) Certificado de no adeudar al GAD del socio y de la compañía.
- o) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 73.- Procedimiento para trámite de Des habilitación.

- a) El Socio/representante obtendrá el formulario correspondiente en las Oficinas de Recaudación del GAD.
- b) Presentación del formulario lleno con la totalidad de requisitos indicados en el mismo.
- c) Revisión de la documentación según formulario, datos del socio en permiso de operación VIGENTE y de las resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo.
- d) Si la documentación y datos revisados NO están correctos, (o exista infracciones no canceladas, etc.) se entregará al Usuario, solicitando la entrega de documentación faltante o a su vez la corrección de la misma.
- e) Si las resoluciones necesitan corrección solicitar la corrección al ente o responsable que emitió dicha resolución.
- f) Pago de los valores correspondientes.
- g) Realizar la resolución en el formato prediseñado.
- h) Sumillar, registrar y entregar 4 originales por cada resolución para la revisión, firma del Director o la Máxima autoridad del GAD.
- i) El documento de "deshabilitación", lo recibe el socio o el presidente o el gerente de la compañía o cooperativa; previa presentación de cédula original y copia legible, y acta de nombramiento vigente.

Art. 74.- **Contenido de la Resolución de Deshabilitación de Unidad.**- Esta Resolución contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del socio/a accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- g) Datos de la unidad saliente.
- h) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- i) Firmas de responsabilidad.
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Capítulo IX Del Incremento De Cupos

Art. 75.- **Nuevos cupos.**- La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio - económicos de oferta y demanda del servicio (estudio de necesidad), densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 76.- **Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.**- Para obtener un incremento de cupo en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos

- a) Oficio de solicitud de Incremento de cupo firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG Incremento de cupo F-012
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad -según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato o Permiso de Operación emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Formulario de Revisión Vehicular e Informe consolidado (donde se emita) firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).
- h) Copia de cédula y papeleta de votación actualizada del socio nuevo.
- i) Comprobante de pago del costo del servicio (incremento de cupo) establecido en el artículo 126 de la presente ordenanza.
- j) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga, sus veces;
- k) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo;
- l) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las inhabilidades contempladas en la ley de tránsito y la ley de Compañías y Cooperativas
- m) Certificaciones de no ser empleado público relacionado con el transporte (organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial), miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;
- n) Información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- o) Copia del acta de sesión de la asamblea o Junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;
- p) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos (transporte público);
- q) Para el caso de transpone terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.
- r) Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;
- s) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.
- t) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- u) Certificado del accionista entrante que consta registrado como accionista en la Superintendencia de Compañías y/o cooperativas.
- v) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado del socio y compañía u/o cooperativa.
- w) Certificado de no adeudar al GAD del socio nuevo y de la compañía y/o cooperativa. x) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Transito del Ecuador.

Art. 77.- **Del procedimiento para el incremento de cupo.**- Una vez presentada la solicitud a la Unidad Técnica y de Control de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, adjuntado los requisitos indicados en el artículo anterior Art. 71, el departamento de atención al usuario de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces solicitará a los departamentos correspondientes que en el plazo no mayor a treinta días (30) presenten los informes técnico financiero y jurídico respectivos; para que dentro del plazo de diez días (10) resuelva el incremento de cupo en caso de contar con los informes favorables técnico financiero y jurídico.

Se revisará toda documentación y resoluciones emitidas por el ente rector referente a las inhabilidades en los procesos de incrementos de cupo.

Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará para que dentro del plazo de diez días se presentaren para la recepción de la resolución de incremento de cupo. En caso de que la solicitante no asistiera a la recepción de dicha resolución en el periodo antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negando el incremento de cupo, en el plazo de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución de negativa el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

Art. 78.- La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces en caso de contar con los informes favorables que Justifiquen la capacidad técnica y Jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un plazo de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado autorizado por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de cada persona que conducirán las unidades autorizadas con la que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. En el caso de que ingresen nuevos socios o accionistas deberán constar registrados en esta nómina y deberán adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- d) Para el transporte público colectivo, se presentará la garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación, que en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte de la operadora el (~*>AD Municipal del Cantón Girón podrá ejecutar de forma inmediata y se garantice la prestación del servicio, la garantía será emitida por una institución financiera (garantía bancaria) o una aseguradora que deberá tener una calificación de riesgo no inferior a "AA" y en el caso de aseguradoras, deberá ser una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el Ecuador, que cubra por lo menos un monto de \$5.000,00 (cinco mil dólares) por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación; y la póliza de responsabilidad civil frente a terceros por cada unidad a habilitarse amparará todos los daños o destrucción de bienes, como consecuencia de la prestación de este servicio público por cualquier tipo de accidente del cual sea responsable la operadora, además deberá incluir todo tipo de responsabilidad con contratistas independientes, responsabilidad civil cruzada, fuego y explosión. La póliza será emitida por las compañías aseguradoras autorizadas para desarrollar negocios en el Ecuador y la operadora deberá pagar oportunamente todas las primas por todas las pólizas de seguro que haya contratado en cumplimiento del contrato de operación y que tenga una cobertura individual de cinco mil dólares, por unidad y por evento.
- e) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces remitirá un oficio en el cual conste la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el plazo de diez días con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.
- f) La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá el incremento de cupo dentro del plazo de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.
- g) Para el servicio de transporte público o comercial, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces notificará dentro del plazo de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato o permiso de operación. En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces. Emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.
- h) En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico financiero o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces resolverá negar la petición y archivar el proceso.
- i) De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los plazos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al plazo de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

j) Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el plazo de diez días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de treinta días en mérito de lo actuado.

k) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón, por cada socio o accionista.

Art. 79.- **Contenido de la Resolución de incremento de cupo.**- La Resolución de Incremento de Cupo, deberá contener los siguientes datos:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato o Permiso de Operación;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Nombres completos del Socio/a nuevo, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional.
- g) Datos de la unidad vehicular entrante. h) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- i) Firmas de responsabilidad.
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al incremento de cupo.

Art. 80.- El plazo de vigencia del incremento de cupo otorgado a una operadora de transporte terrestre comercial o público, será el mismo que del contrato o permiso de operación que se haya suscrito con la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Capítulo X De Las Rutas Y Frecuencias

Art. 81.- Uso de rutas y frecuencias.- El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato de operación), suscrito entre la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón o quien haga las veces y la operadora; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio.

Art. 82.- En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 83.- Propiedad de las rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

Art. 84.- Modificación de rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser modificadas a petición de parte y en base a estudios de oferta y demanda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, mediante la Suscripción de un nuevo Ululo habilitante.

Art. 85.- Otorgamiento de las rutas y frecuencias.- En una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos, realizados por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 86.- Requisitos para concesión o modificación de rutas y frecuencias.- Las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de concesión o modificación de rutas y frecuencias firmada por el representante legal de la operadora.
- b) Formulario de Solicitud de Trámite.
- c) Formulario UMTG de concesión o modificación de rutas y frecuencias F-013
- d) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal el mismo que deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).
- e) Copia de la cédula y de la papeleta de votación vigente del representante legal
- f) Copia del Contrato de Operación emitidas por la autoridad competente durante la vigencia del permiso.
- g) Comprobante de pago del costo del servicio (concesión o modificación de rutas y frecuencias) establecido en el artículo 123 de la presente ordenanza.
- h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de concesión o modificación de rutas y frecuencias.
- i) información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- j} Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea. el caso, en la que conste la decisión de solicitar la concesión o modificación de rutas y frecuencias
- k) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento, cobertura, y turnos (transporte público);
- l) Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.
- m) Los demás que establezca el ente rector y la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces para cada una de las modalidades.
- n) En caso de que el trámite sea realizado por una tercera persona deberá presentar la autorización suscrita por el representante legal, en el que se detalle el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada.
- o) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la-compañía y/o cooperativa

- p) Certificado de no adeudar al GAD de la compañía.
- q) No adeudar a la Agencia Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Al pie de la resolución emitida se hará constar las condiciones que el ente rector nacional de control disponga a la fecha de emisión, entorno al incremento de cupo.

Art. 87.- Vigencia, de las rutas y frecuencias.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato de operación que haya suscrito con la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Art. 88.- la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por las causales establecidas en la Ley, reglamento y en la presente ordenanza.

Art. 89.- Contenido de resolución de modificación de rutas y frecuencias.- La resolución de modificación de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Considerandos de fundamentos de hecho y derecho.
- b) Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
- c) Razón Social y domicilio de la operadora;
- d) Número de Contrato;
- e) Número y fecha de la solicitud;
- f) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas.
- g) Ámbito, tipo y modalidad de transporte
- h) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento
- i) Firmas de responsabilidad.
- j) Cualquier otro que el GAD haya establecido previamente.

Capítulo XI

De La Organización Y Administración Documental

Art. 90.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, lo siguiente:

- a. Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito u seguridad vial.
- b. Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones, suspensiones y revocatorias de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d. Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral

Art. 91.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas;
- b. Informe previo favorable de constitución jurídica;
- c. Permisos de operación;
- d. Contratos de operación;
- e. Renovación de contratos o permisos de operación;
- f. Cambios de socios;
- g. Cambios de unidad;
- h. Cambios de socio y vehículo o unidad;
- i. Cambio de socio con habilitación de vehículo o unidad;
- j. Habilitación de cupo;
- k. Deshabilitaciones;
- l. Incremento de cupo;
- m. Modificación de Rutas y frecuencias;
- n. Incremento de Rutas y frecuencias;
- o. Certificaciones;
- p. Informes Técnicos;
- q. Informes Legales;
- r. Seguridad documental e informática;
- s. Metodología Tarifaria; y,
- t. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 92.- Organización y Registro del Parque Automotor. - La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio de transporte público y comercial

Título VI

Del Control, Fiscalización Y Sanciones Administrativas A Las Operadoras De Transporte Público Y Comercial

Capítulo I

Del Control, Fiscalización Y Sanciones Administrativas

Art. 93.- **Control, fiscalización y sanciones.**- El control, la fiscalización y las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre, público y comercial, bajo regulación de los GADS, le corresponde realizar a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, la misma que estará conformada por personal especializado y capacitado.

Art. 94.- **Ámbito del Control, fiscalización y sanciones.**- El personal de fiscalización y control ejercerán su función a las operadoras de transporte, terrestre, público y comercial bajo regulación del GAD, en la red vial del cantón, conforme a la planificación establecida por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Art. 95.- **Factores a tomar en cuenta en el control y fiscalización.**- Los factores a tomar en cuenta dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

- a) Cumplimiento de los Parámetros operacionales como: Rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, otros.
- b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial;
- c) Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación;
- d) Que se cuente con las respectivas tarjetas de identificación del conductor, de la operadora y del vehículo.
- e) El uso obligatorio de los terminales terrestres, bahías de carga y descarga, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.
- f) Utilización de los espacios de estacionamiento (paradas)
- g) Verificación de la flota mínima de operación.
- h) Inicio y fin del recorrido o rutas establecidas para las operadoras de transporte público.
- i) Que la licencia de conducir sea acorde a la modalidad y tipo de transporte de acuerdo al permiso o contrato de operación, además los documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza,

Art. 96.- **Competencia para la imposición de sanciones administrativas.**- La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del Director/Jefe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Capítulo II

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 97.- **Facultad Sancionatoria.**- El GAD Municipal de Girón tiene plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, leyes y ordenanzas inherentes a la materia.

Art. 98.- **Competencia para la imposición de sanciones administrativas.**- La imposición de las sanciones administrativas dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia del Director/Jefe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, observando las reglas del debido proceso.

Art. 99.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Art. 100.- La máxima, autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, a través del informe emitido por parte del Director/Jefe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces podrá juzgar al operador u operadora, suspender o revocar el contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido conforme al debido proceso.

Art. 101.- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse por denuncia escrita debidamente fundamentada por cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, con el auspicio de una abogada/o y o defensora/o público, de oficio por autoridad competente, ya sea por reporte de autoridades policiales, agentes de control de tránsito o informe de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

Art. 102.- **Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.**- El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante denuncia presentada ante la autoridad competente, quien avocara conocimiento luego del reconocimiento da la misma y aceptara a trámite en el término de 5 días, este auto será motivado y determinara con precisión el hecho denunciado, la persona u operadora presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mism.o auto se dispondrá el anuncio de los medios probatorios, los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de los hechos. El auto de inicio y la denuncia será citado por boletas o en persona al presunto responsable (persona u operadora), concediéndole el término de quince días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, a la que adjuntara y/o anunciara los medios probatorios que se producirán en la audiencia de Juzgamiento; Con la contestación o en rebeldía, dentro el término de quince días, se señalara fecha y hora para la audiencia de juzgamiento.

Art. 103.- **Del contenido del Auto Inicial.**- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La redacción sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor u operador, disponiendo que señale domicilio para, entregar las futuras notificaciones, concediéndole el término de quince (15) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los medios probatorios, informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho,
- f) Solicitará información de otras instituciones, sobre los hechos denunciados en caso de no poder obtenerlos directamente,

Art. 104.- **De la citación.**- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) De forma personal
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas consecutivas, dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o en el lugar de domicilio de la compañía, debiendo dejar sentada la razón de lo actuado por parte del funcionario que realice esta diligencia.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por la prensa, mediante tres publicaciones o anuncios que se harán durante tres días seguidos, en el medio de comunicación de mayor alcance del lugar. La publicación contendrá un extracto de la denuncia y la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 105.- **De la contestación del presunto infractor.**- Se le concederá al presunto infractor el término de quince días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y realice el anuncio y/o presentación de los medios probatorios que pretenda desvirtuar los hechos denunciados.

Art. 106.- **De la audiencia.**- Con la comparecencia o en rebeldía del presunto infractor se señalará, día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor u operador, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se producirán las pruebas anunciadas y solicitadas, las mismas que se agregarán al proceso; en la misma audiencia concluido los alegatos de las partes el o la juzgadora, de forma oral emitirá su resolución; además se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación debidamente justificada y por una sola ocasión.

Art. 107.- **Del término para dictar la Resolución.**- Una vez evacuada la audiencia el juzgador tendrá el término de quince días para emitir su resolución de forma motivada y debidamente fundamentada, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria,

Art. 108.- **Del término para interponer el Recurso de Apelación.**- El término para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación por escrito.

Art. 109.- **Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.**- una vez que se haya avocado conocimiento del recurso de apelación interpuesto; La autoridad emitirá su resolución dentro del término de treinta (30) días, en base a los autos procesales.

Art. 110.- **Prescripción.**- Las infracciones y sanciones prescribirán en (2) dos años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Art. 111.- **Concurrencia de sanciones.**- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Capítulo III Infracciones Y Sanciones

Art. 112.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón a través de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en este mismo instrumento y a través de los procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 113.- Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular en el Cantón Girón, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en un salario básico unificado del trabajador en general.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación de la señal o dispositivo que se haya afectado que se dispondrá de manera conjunta en la resolución, bajo prevenciones de cobrarla por medio coactivo, con el diez por ciento de recargo.

Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar,

Art. 114.- El estacionamiento de vehículos y maquinaria que obstaculice la prestación del servicio de transporte público y comercial se ordenará su retiro y se impondrá una multa consistente en el veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. La multa es independiente del costo de la actuación municipal y/o particular.

Art. 115.- La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá a las operadoras que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas establecidas. La reincidencia en estas infracciones será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de cinco o más sanciones dentro de un mes, en una misma ruta, dará lugar a la suspensión de una unidad de servicio de la empresa por tres días.

Art. 116.- Será sancionada con una multa consistente en un salario básico unificado del trabajador en general, a la unidad de transporte público y comercial que invada un estacionamiento no autorizado, con intención de captar usuarios.

Art. 117.- La sanción de un salario básico unificado del trabajador en general se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte público, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será sancionada con el doble de la multa y la acumulación de cinco o más infracciones, dará lugar a la suspensión de la unidad de servicio de la empresa por siete días.

Art. 118.- Las empresas de transporte público que renuncien definitiva y unilateralmente a rutas y/o frecuencias determinadas en el contrato de operación, como también a las tarifas establecida por el GAD, será sancionada con la suspensión del contrato de operación otorgado por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces, por un mes.

Art. 119.- La paralización del servicio de transporte público por parte de una compañía o cooperativa, por un día dentro de una semana o de 5 días dentro de un mes, dará lugar a la suspensión del Contrato de operación de la Compañía o Cooperativa de Transporte por el lapso de dos meses, y dependiendo de la gravedad de la infracción cometida se podrá cancelar definitivamente el contrato de operación. Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

Art. 120.- Infracciones de Primera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de primera clase, y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. El incumplimiento de las estipulaciones contractuales suscritas por parte del operador, en cuanto no constituya una infracción más grave;
2. No atender en un plazo máximo de 96 horas los reclamos presentados por escrito por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por el GAD Municipal Girón.
3. Las operadoras que, para el cumplimiento de sus fines, importen, fabriquen, distribuyan o vendan vehículos, partes o piezas, y no cumplan con las especificaciones técnicas y los permisos correspondientes establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización, Ministerio de Industrias y Competitividad, Ministerio del sector del transporte y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Las operadoras que se dediquen a la venta de partes o piezas de vehículos, y que no dispongan del ratificado de homologación;
5. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales vigentes o las que norme la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD municipal
6. Proveer al GAD Municipal Girón, Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Agencia de Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, información inexacta o incompleta sobre aspectos de los títulos habilitantes, frecuencias y rutas y otros.
7. La falta de pago de derechos y contribuciones, en los plazos estipulados.
8. No proveer información solicitada por el GAD Municipal Girón, Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Agencia de Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que sea necesaria para ejercer sus Junciones, de planificar, evaluar, regular y controlar las actividades de transporte tránsito y seguridad vial.
9. No proporcionar o exhibir los términos y condiciones de prestación del servicio establecido por la operadora en los documentos que suscriba con el GAD Municipal Girón, títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, las frecuencias, rutas y tarifas.
10. No llevar contabilidad de costos separada de los servicios que presta la operadora;
11. Las operadoras, que no cumplan con las normas del Código Orgánico Ambiental COA y de contaminación de ruido estipuladas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal Girón.

Art. 121.- Infracciones de Segunda Clase.- Constituyen infracciones de transporte de segunda clase, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año, de una misma infracción de primera clase.
2. Incumplir las disposiciones legales y contractuales, referentes a los contratos, autorizaciones y permisos de operación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por el GAD Municipal de Girón.
3. El uso de contratos de adhesión de unidades no aprobadas ni inscritas en el GAD Municipal de Girón.
4. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por el GAD Municipal de Girón.
5. Cobrar por la prestación de servicios públicos y comerciales, tarifas superiores a las reguladas por el GAD Municipal de Girón.
6. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales.
7. El acuerdo entre varios operadores que tenga como objeto el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta. Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por competencia desleal se puedan iniciar;
8. Los acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;
9. Efectuar publicidad ofreciendo servicios de transporte y carga distintos a los autorizados o permitidos.
10. La utilización de frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones autorizadas por el GAD Municipal de Girón.
11. Impedir u obstaculizar la supervisión, el control y evaluación a los operadores por parte del GAD Municipal de Girón de conformidad con la Ley.
12. El cobro de servicios no cumplidos al usuario.

Art. 122.- Infracciones de Tercera Clase.- Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes:

1. Reincidir en el período de un año una infracción de segunda clase.
2. La prestación de servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme a la Ley.
3. Las operadoras o los propietarios de los vehículos de transporte terrestre que incumplan la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a los conductores y oficiales que laboran en sus unidades, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
4. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para, las cuales estén autorizadas.
5. Los que realizaren operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades.
6. Contravenir en el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a niños, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad.
7. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de operadores.

Título VII

Tasas De Los Servicios Que Se Prestan A Través De La Unidad Técnica Y De Control De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial Del Gad Municipal.

Art. 123.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón regulará la aplicación de tasas, a especies valoradas y a servicios y trámites administrativos prestados por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Art. 124.- El presente Título contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios de gestión de transporte prestados por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Girón o quien haga sus veces.

Art. 125.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte en el Cantón Girón, deberán contar obligatoriamente con los pagos establecidos en la presente ordenanza para la prestación del servicio, dentro del Cantón Girón.

Art. 126.- Los costos por los servicios que presta la Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces son los establecidos a continuación:

TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE	VALOR
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	3.0 SBU
CONCESIÓN PERMISO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	1.0 SBU
RENOVACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	0.75 SBU
CONCESIÓN CONTRATO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	1.0 SBU
RENOVACIÓN CONTRATO DE OPERACIÓN CADA UNIDAD HABILITADA	0.75 SBU
RESOLUCIÓN INCREMENTO DE CUPO POR SOCIO SOLICITANTE	2.0 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO	2.0 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	1.50 SBU
RESOLUCIÓN HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	0.25 SBU
RESOLUCIÓN DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO	0.25 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE VEHÍCULO	0.30 SBU
RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	1.50 SBU
REFORMA DE ESTATUTOS	1.0 SBU
DESVINCLACIÓN DE SOCIO - VEHÍCULO	0.10 SBU
MODIFICACIÓN DE RUTAS Y FRECUENCIAS CADA RUTA Y/O FRECUENCIA	0.50 SBU
INCREMENTO DE RUTAS Y FRECUENCIAS CADA RUTA Y/O FRECUENCIA	1.0SBU

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Girón determinará su proceso y valor, los mismos que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Título VIII

Del Catastro Municipal De Transporte Público Y Comercial

Art. 127.- Catastro de operadoras de transporte terrestre público y comercial.- La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todas las operadoras de transporte terrestre; público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentran autorizadas a operar, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- El tipo de servicio;
- Los vehículos autorizados para prestar el servicio de que se trate;
- El sitio de estacionamiento asignado o la dirección de las oficinas de la operadora o compañía;
- Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros; y,
- Los nombres completos de los representantes legales de las operadoras, dirección y números telefónicos.

Art. 128.- Catastro de vehículos de uso público y comercial.- La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, elaborará y mantendrá un catastro actualizado de todo el parque vehicular público y comercial de las personas naturales y Jurídicas. En dicho catastro deberá constar:

- Propietario
- Características del vehículo
- Marca, modelo, año
- Dirección de residencia habitual del propietario.

Título IX

De Los Servicios Conexos De Transporte Terrestre

Art. 129.- Lugares de ubicación de terminales y estaciones de transferencia.- La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, propondrá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales

y estaciones de transferencia, del transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal; así como, los pasos laterales, para la circulación del transporte de carga pesada, propuesta que será conocida y aprobada por el concejo cantonal; pudiendo ser aprobado en el plan de ordenamiento.

Art. 130.- Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano.

Art. 131.- Del funcionamiento, operación y control de servicios conexos.- La Unidad o Dirección Municipal de Movilidad, de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Girón o quien haga sus veces, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Con la vigencia de la presente ordenanza, los departamentos respectivos del GAD municipal de Girón deberán actualizar los formularios en los que contempla los requisitos para los diversos trámites relacionados a títulos habilitantes, en el término de 30 días.

Segunda.- Los tramites gestionados ante la Agencia Nacional de Tránsito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, serán analizados y revalidados previo informe técnico de ser el caso o en su defecto serán archivados de acuerdo a lo que dispone esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- En los cambios de socios, cambio de vehículo, cambio de socio y vehículo, cambio de socio con habilitación de vehículo, e incrementos de cupo una vez emitida la resolución deberá hacer el trámite de matriculación a su nombre en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario el cupo será revertido al GAD Municipal de Girón.

Segunda.- Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de todos los Títulos Habilitantes establecidos en la presente ordenanza, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertido al GAD Municipal de Girón.

Tercera.- Todas las unidades del transporte público y comercial bajo la regulación del GAD deberán contar obligatoriamente con la identificación del conductor, de la unidad vehicular y operadora, mediante la respectiva tarjeta de identificación.

Cuarta.- Las operadoras de transporte comercial deberán garantizar la prestación del servicio con un horario mínimo de 06:00 a 20:00 los 365 días del año; el transporte público se regirá a las frecuencias y rutas establecidas en el contrato de operación.

Quinta.- La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a gestión de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Girón a los cuatro días de octubre del año dos mil dieciocho

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN GIRÓN

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 700, 4-I-2019).